

# **MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN QUE EL TRANSPORTE DE CARGA UTILICE CUBIERTA EN LOS MOMENTOS QUE SE INDICA Y ESTABLECE SANCIONES A SU INCUMPLIMIENTO**

**FUNDAMENTOS:**

Sin duda alguna el transitar de vehículos de carga, independiente de su tonelaje, que transportan materiales de construcción como ripio y arena, al igual que cemento, tierra u otros, resulta ser sumamente molesto al momento que estos no son cubiertos por algún elemento que evite su dispersión en el aire, ya sea, afectando directamente el transitar de otros vehículos, así como también de peatones.

Así mismo, el transportar estos elementos bajo aquel escenario puede tener graves implicaciones. En primer lugar, el movimiento y manipulación de estos materiales a granel puede generar emisiones de partículas finas (PM10 y PM2.5) que se dispersan en el aire, contribuyendo a la contaminación atmosférica local. Esto también puede incrementar las concentraciones de otros contaminantes como CO, NOx y PM10 en el área circundante.

La dispersión de estas partículas en el aire deteriora la calidad del aire local, lo que puede tener efectos negativos en la salud de los trabajadores y residentes cercanos. Además, las partículas emitidas pueden depositarse en superficies cercanas, causando problemas de limpieza y mantenimiento.

A su turno, cabe destacar que los factores meteorológicos, como el viento, la temperatura y la precipitación, afectan la dispersión y deposición de estas partículas, agravando aún más el impacto ambiental. En resumen, el transporte y manejo sin cubrir de materiales de construcción puede generar emisiones perjudiciales que deterioran la calidad del aire y tienen implicaciones negativas en la salud y el medio ambiente.

Si bien el Decreto N° 75 de 1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece condiciones para el transporte de cargas que indica hace mención de la situación antes aludida en ningún caso hace referencia respecto a una sanción vinculada a aquel incumplimiento, motivo por el cual resulta del todo relevante poder establecer aquellos requisitos y sanciones al interior de la Ley de Tránsito.

Así, es que resulta necesario regular el transporte de carga de los materiales aludidos para proteger la salud pública y el medio ambiente. La dispersión de estas partículas en el aire deteriora la calidad del aire y tiene efectos negativos en la salud de las personas. Por lo tanto, el proyecto busca garantizar que los vehículos de transporte de carga cumplan con medidas para evitar la dispersión de estos materiales, mejorando así la seguridad vial.

Los principales beneficios de esta modificación serían la reducción de la contaminación atmosférica y sus efectos en la salud pública, así como la mejora de la seguridad vial al prevenir la caída de materiales desde los vehículos en movimiento. Además, se promovería el cumplimiento de las normativas ambientales y de tránsito, fomentando una conducta más responsable por parte de los transportistas.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

# **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para intercalar en su artículo 64 un inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser cuarto, del siguiente tenor:

*“Todo vehículo de transporte de carga que efectúe el traslado de arena, ripio, tierra u otros materiales que produzcan polvo, tales como escombros, cemento, yeso entre otros deberán ser transportados siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su dispersión al aire.*

*El vehículo de transporte de carga que transite sin llevar cubierta la carga indicada en el inciso anterior será retirado de la circulación por Carabineros o Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda. Dichos vehículos serán mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto, quedando el Juez facultado para ordenar su devolución al propietario tan pronto éste pague una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.”*